República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2013032176 DE 29 de Octubre de 2013
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012 , con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Decreto Reglamentario 612 de 2000. y Decreto Reglamentario 612 de 2000

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al producto que se describe a continuación:

REGISTRO SANITARIO No.:	RSAE19I18713 VIGENTE HASTA:
EXPEDIENTE:	20068803 RADICACIÓN: 2013124896
MODALIDAD:	FABRICAR Y VENDER
PRODUCTO:	BEBIDA CARBONATADA (GASEOSA) DE MANDARINA.
MARCA:	AJE, BIG COLA, BIG FRESH.
PRESENTACIONES COMERCIALES:	Envase pet no retornable: 250ml, 300ml, 400ml, 500ml, 620 ml, 1000 ml, 1500ml, 1700ml, 2500ml, 3020ml, 3500 ml.
TITULAR(ES):	AJECOLOMBIA S.A. con domicilio en FUNZA - CUNDINAMARCA; AJECOLOMBIA S.A. con domicilio en MALAMBO - ATLANTICO
FABRICANTE(S):	AJECOLOMBIA S.A. con domicilio en MALAMBO - ATLANTICO; AJECOLOMBIA S.A. con domicilio en FUNZA - CUNDINAMARCA

ARTICULO SEGUNDO:- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriado quedará culminado el procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO:- Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos al control posterior que debe realizar el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 2 del Decreto 612 de 2000.

ARTICULO CUARTO:-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. el 29 de Octubre de 2013

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

_____
HARRY ALBERTO SILVA LLINAS
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Revisión Técnica: Erika Elizabeth Araque Mieth 1356 _____
Revisión Legal: Aleyda Maria Otero Bula Codigo 1113 _____

GP 202 - 1 SC 7341 - 1 CO-SC-7341-1

Información del Documento Original